

RESPUESTAS OBSERVACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB)

“OBSERVACIONES DE ABA, ABANCORD Y LIDAAPI A LA CIRCULAR SIB NO. 029/20 SOBRE LOS REQUERIMIENTOS A OBSERVAR POR LAS EIF PARA ABRIR CUENTAS BÁSICAS DE AHORROS”

(Incluye preguntas particulares de colaboradores de las EIF)

CIRCULAR NO. 029/20	OBSERVACIONES/COMENTARIOS	RESPUESTA DE LA SB
<p>1. Las EIF podrán ofrecer el producto de depósito de ahorro denominado “Cuenta básica de ahorros”, mediante la cual los usuarios puedan acceder a los servicios y productos financieros ofertados en el mercado financiero. Las cuentas básicas de ahorros podrán ser para pago de nómina.</p>	<p><b>ABA</b></p> <p>Al indicar que las EIF podrán ofrecer el producto de la cuenta básica de ahorros, se interpreta que es facultativo para las EIF poseer esta cuenta entre los productos.</p> <p>Es de nuestro interés conocer, si en caso de que la EIF no incluya la cuenta básica de ahorro dentro de sus productos ofertados deberán notificarlo a la SB.</p> <p>En este mismo orden, en vista de que es un nuevo producto ¿deberá solicitarse a la SB la no objeción del mismo? En caso de requerirse la autorización del producto por parte de la SB, y tomando en cuenta que la Circular 029/20 entra en vigencia el 1 de diciembre, ¿se ofrecerá el producto antes de la emisión de la no objeción?</p> <p>¿Es requerida una evaluación del riesgo del producto? De ser así, recomendamos indicar el nivel de riesgo que los clientes que sean elegibles para abrir la cuenta básica de ahorros.</p> <p><b>ACAP:</b></p> <p>Los requerimientos mínimos que deben observar las entidades de intermediación financiera para abrir cuentas básicas de ahorros, por favor validar el proceso establecido para notificar la implementación de este nuevo producto ante este organismo regulador.</p>	<p>La Circular SIB: No. 029/20 establece que las entidades podrán ofrecer el producto de cuenta básica de ahorros, es decir que no es obligatorio ofertar el mismo. En caso de que la entidad decida no ofrecer el servicio, no requiere que sea notificado.</p> <p>Asimismo, en relación a si se requiere la no objeción de la SB para ofrecer el producto de cuenta básica de ahorros, se le informa que tomando en consideración que no es un producto nuevo sino una modalidad de un producto existente y el interés de fomentar productos que permitan la inclusión financiera, <b>la cuenta básica de ahorros no requiere la no objeción por parte del ente supervisor.</b> No obstante, la entidad deberá realizar la evaluación de riesgos del producto, dando cumplimiento a la normativa vigente relacionada a los riesgos operacional, estratégico y de lavado de activos.</p>

	<p>Favor validar si deberán remitir todas las informaciones relacionadas al producto, tales como definición, nuevas políticas y procedimientos (o sus modificaciones), tarifario aplicable y demás anexos.</p>	<p>En lo que respecta a lavado de activos se debe realizar una evaluación de riesgos, junto a un plan de mitigación de los mismos, conforme arroje la evaluación.</p> <p>La entidad que decida ofertar el producto <b>deberá notificar a la Superintendencia de Bancos y remitir las informaciones de evaluación de los distintos riesgos.</b> Estas informaciones serán revisadas en la siguiente inspección agendada, pudiendo ser observadas y requerirse su modificación.</p>
	<p><b>ACAP:</b> ¿Puede ser una cuenta con libreta de ahorros o tarjeta de débito?</p>	<p>Las entidades podrán ofrecer el producto con libreta de ahorros o tarjeta de débito, de acuerdo con la cartera de productos que ofrecen.</p>
<p>2. La cuenta básica de ahorros que ofrezcan las EIF será exclusivamente para personas físicas nacionales o extranjeras residentes legales que, al momento de completar una solicitud para su apertura, no dispongan de una cuenta de ahorros ni productos de créditos en el sistema financiero. Su apertura no podrá estar condicionada a lo adquisición de ningún otro producto o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto.</p>	<p><b>ABA</b> Es importante saber si para este caso particular de ofrecer este producto a personas físicas extranjeras residentes legales y bajo un proceso ágil y simplificado como es éste, se exime a la entidad de solicitar los documentos de identidad adicionales que se piden a este tipo de personas de acuerdo con la Circular 012/17</p>	<p>De acuerdo a lo dispuesto en el Ordinal V, de la Segunda Versión del Instructivo sobre debida diligencia, para aquellas personas físicas que tengan doble nacionalidad, se debe realizar el proceso de Debida Diligencia para cada una, observando, como mínimo, las disposiciones sobre información y documentación a requerir a las mismas, entre las cuales se indica el pasaporte vigente, para los casos de extranjeros residentes, en adición a la cédula de Identidad de residente permanente o residente temporal que provee la Junta Central Electoral dominicana.</p> <p>Es importante puntualizar que las entidades sólo podrán permitir la contratación del producto a</p>

		dominicanos, a extranjeros que tengan residencia legal dominicana, que no estén incluido en listas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y no estén vinculados a la comisión de delitos precedentes o determinantes señalados en el artículo 2 numeral 11 de la Ley Num. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
3. La cuenta básica de ahorros tendrá las siguientes características:  ...d) No podrán abrirse, recibir depósitos ni mantener balances durante el período de treinta (30) días, por un monto superior o cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 45,000.00), que será ajustado anualmente por lo inflación, al cierre de cada año calendario.	<b>ABA</b> En atención a lo establecido en el literal d) ¿el período de los 30 días se computará desde el momento en el que el balance llegue al monto máximo de RD\$45,000.00 o dentro del mes en curso en el cual se realiza la transacción?	Las entidades deben contemplar dentro de sus políticas internas cómo iniciará el conteo de los treinta (30) días; no obstante, no podrán considerar dentro de la forma de determinar el plazo, comenzar a computar a partir de cuando llegue al máximo de los RD\$45,000.00. Para el primer mes determinará el tiempo o periodo a partir de la apertura y primer depósito y contará los días restantes del mes. El tratamiento aplicable es igual al establecido para las tarjetas prepagadas.
e) Los cargos por servicios serán mínimos.	<b>ABA</b> En el literal e) establecen que los cargos por servicios serán mínimos, entendemos que este término es poco claro y pueda dar lugar a diferentes interpretaciones. En adición, no contemplan el tratamiento que será dado a las comisiones.	En relación con las observaciones del literal (e), el objetivo de esta disposición es que el producto de cuenta básica sea al menor costo posible para el cliente, incluyendo las comisiones, ya que el objetivo es que aquellos clientes que no están bancarizados, en su mayoría de bajo recursos económicos, puedan obtener un producto a bajo costo. La SB tomando en consideración la parte <i>in fine</i> del

		artículo 24 de la Ley Num. 183-02 Monetaria y Financiera no estableció los cargos o comisiones que deben aplicar las entidades al producto de cuenta básica de ahorros, pero sí dispuso que fuera similar al producto menos costoso que tenga cada entidad.
<p>f) Se podrá abrir de manera presencial o no presencial por el interesado.</p> <p>g) En los casos de apertura de manera no presencial, las entidades de intermediación financiera deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por las normativas vigentes, relacionadas a la gestión del riesgo operacional y ciberseguridad; riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p>	<p><b>ABA</b> El literal f) establece que la cuenta se podrá abrir de manera presencial o no presencial, en este sentido, indicar si la forma no presencial se refiere a la apertura por medios digitales.</p>	<p>En cuanto al literal f), la contratación no presencial se refiere a la realizada a través de canales de distribución sin contacto físico o “cara a cara” con quien contrata, pudiendo ser por medio digital para aquellas entidades que cuenten con la autorización de uso de canales digitales.</p> <p>Cabe destacar, que tales canales de distribución son considerados de alto riesgo, ameritando que para la contratación no presencial la entidad aplique controles proporcionales a los riesgos asociados a la falta de presencia física de los clientes, promueva el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normativas vigentes relacionadas a la protección de los usuarios y gestión integral de riesgos, enfatizando los riesgos operacionales, de tecnología de la información, ciberseguridad, continuidad del negocio, protección de data y prevención de fraudes.</p>
<p>5. Para poder abrir una cuenta básica de ahorros en una EIF se requerirá que el potencial cliente proporcione la información y documentación mínima detallada a continuación:</p>	<p><b>ABA</b> Conforme a lo indicado en el literal e) sobre la prueba fehaciente de domicilio. ¿Cuáles elementos se considerarán como una prueba fehaciente? Tomar en cuenta que pudiera</p>	<p>La entidad deberá considerar dentro de sus procedimientos para la verificación de la información suministrada por el potencial cliente de cuenta básica, lo que tiene establecido para los potenciales clientes de los</p>

<p>...e) Domicilio y número de teléfono, incluyendo cualquier prueba fehaciente de dicho domicilio.</p>	<p>ser una información de difícil comprobación, sobre todo por razones de informalidad.</p>	<p>demás productos y servicios, conforme se establece en el Instructivo de Debida Diligencia aprobado en la Circular SIB: No. 012/17 del 12 de diciembre de 2017.</p> <p>Asimismo, las entidades deberán contar con políticas y procedimientos atendiendo a lo dispuesto en el Ordinal V, sección C, del Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, relacionadas a la verificación de la identidad y actividades de sus clientes.</p>
<p>6. En todo caso, las EIF deberán establecer procedimientos para verificar la identidad y veracidad de la información suministrada por el potencial cliente en alguna fuente de información oficial.</p>	<p><b>ABANCORD</b> La redacción exige que la validación sea en una fuente oficial, lo que obliga que la consulta debe ser realizada directamente al padrón electoral, un servicio que queda fuera del alcance de las entidades más pequeñas. Deberían quedar incluidas consultas a fuentes de información de los Burós de Información Crediticia.</p> <p><b>ACAP</b> Verificación de los prospectos de clientes en fuentes abiertas (o fuentes de información pública), tendríamos que establecerlo porque no lo tenemos para los demás productos.</p>	<p>Las entidades deberán establecer políticas internas para verificar a los potenciales clientes en fuentes abiertas o fuentes públicas o cualquier otro medio que les permita hacer la identificación.</p> <p>Las consultas en los burós de información crediticia son válidas y aceptables.</p> <p>La SB no espera ni obliga que las consultas deben realizarse directamente a la maestra de cedulados de la JCE.</p>

<p>7. Los clientes podrán realizar a través de la cuenta básica de ahorros, al menos las siguientes transacciones bancarias:</p> <p>a) Depósito y retiro de Pesos Dominicanos en las oficinas de la entidad, en sus cajeros automáticos o aquellos cajeros de la red a la cual pertenezca.</p> <p>b) Pago de tarjetas de crédito y préstamos. c) Acceso al Internet Banking para consultar movimientos, realizar transferencias nacionales y realizar pagos de servicios.</p> <p>d) Realizar al menos cuatro (4) consultas de saldo gratuitas al mes, a través de cajeros automáticos.</p>	<p><b>ABA</b></p> <p>Se entiende que, no obstante existir la limitante inicial de que los clientes que aplican a este producto no pueden tener otros productos en el sistema acorde al numeral 2, ¿luego de obtener la cuenta básica pudieran aplicar para otros productos?</p>	<p>El interés de la disposición es bancarizar a personas que por alguna razón no tienen productos en el sistema financiero y una vez el cliente contrata con el banco este producto y la entidad monitorea y analiza el perfil de riesgo del cliente, la misma podrá ofertar los demás productos y servicios requiriendo las informaciones y documentos establecidos para los mismos. En dichos casos, el producto habrá cumplido su cometido como mecanismos de inclusión financiera.</p>
<p>8. Los clientes sólo podrán tener habilitada una (1) cuenta básica de ahorros en el sistema financiero. La EIF deberá comunicar esta restricción al potencial cliente al momento de la apertura de la cuenta básica de ahorros.</p>	<p><b>ABA</b></p> <p>En el caso de cuentas de nómina, ¿qué pasa con las personas que tienen más de un empleo?</p> <p><b>ABANCORD</b></p> <p>El hecho de que el cliente no puede poseer otra cuenta de ahorros en el sistema al momento de la apertura, implica que las EIF debemos tener acceso a consultar una base de datos alimentada en tiempo real por todas las entidades del sistema cada vez que una CAB sea abierta. Para garantizar que las cuentas puedan ser abiertas el mismo día que han sido solicitadas y que puedan ser abiertas de manera no presencial, sería necesario que la SB provea de acceso remoto (preferiblemente por API) para poder consultar el registro de cuentas al momento de la apertura. Una alternativa sería que la cuenta pueda ser solicitada, pero no abierta de manera remota, lo que complica el proceso y perjudica la experiencia de usuario.</p> <p><b>ABANCORD</b></p>	<p>Esta observación corresponde al literal e) numeral 15 de la Circular SIB: No. 29/20. Al respecto la entidad deberá solicitar la certificación del empleador, pero si tiene más, podrá admitir otra, siempre que la cuenta se use únicamente para el pago de nómina, debiendo la entidad verificar que los balances se correspondan con los salarios y los pagos vengan de los empleadores.</p> <p>A partir del 1ro de diciembre de 2020 la Superintendencia de Bancos habilitó la herramienta para que las entidades puedan verificar si los potenciales clientes cuentan con una cuenta básica en el sistema financiero, la cual se actualiza diariamente a medida que las entidades vayan remitiendo la información. El</p>

	Para poder cumplir con este punto se hace imprescindible la consulta por servicio web o API de una base de datos alimentada en tiempo real.	formato no es exportable (el acceso a SIB Interactivo es modular).
10. Las EIF remitirán a la Superintendencia de Bancos los datos relacionados a la apertura de cuentas básicas de ahorros, los cuales deberán contar con el consentimiento por escrito del cliente en el contrato de apertura. Las EIF también deberán remitir el reporte de novedades, en el formato de reporte anexo a la presente Circular.	<p><b>ABA</b></p> <p>En caso de que se haga en forma no presencial, favor indicar como se documentará el consentimiento por escrito conforme se requiere en ese numeral. En adición, favor indicar si el consentimiento será otorgado en ocasión a que serán remitidos datos de carácter personal del cliente.</p>	Para la contratación de un producto o servicio de manera no presencial, es decir por medios digitales la entidad siempre deberá contar con un contrato autorizado o firmado por el cliente. Dentro de la documentación a firmar podrá incluir el consentimiento para la remisión de la información a la SB.
	<p><b>Scotiabank</b></p> <p>Siguiendo en línea con las disposiciones del numeral (10), se indica la especificación con este tipo de producto, de contar con el consentimiento por escrito del cliente, ¿Es posible interpretar que este consentimiento del cliente es requerido por los datos que serán reportados en el portal para la consulta de las EIF?</p>	Este requerimiento se hace para cumplir con el requisito de no violar la obligación de confidencialidad establecida en la modificación del Art. 56 de la Ley Num. 183-02 Monetaria y Financiera.
	<p><b>ABA</b></p> <p>Recomendamos especifique el formato del archivo del reporte que será remitido diariamente por las EIF a la SB.</p>	La Circular SIB: No. 29/20, establece el formato del reporte requerido por la SB.
11. La Superintendencia de Bancos pondrá a disposición de las EIF, en el portal SIB Interactivo,	<b>ABA</b>	Desde el 1ro de diciembre de 2020 la Superintendencia de Bancos habilitó la

<p>la consulta de los datos donde podrán verificar si un potencial cliente tiene una cuenta básica de ahorros en el sistema financiero, a los fines de cumplir con el límite de una cuenta básico de ahorros por cliente establecido en la presente Circular.</p>	<p>¿Cuándo estará disponible la herramienta para validar que la persona no dispone de una cuenta de ahorro básica? ¿Con qué periodicidad se actualizará la consulta de la SIB? ¿Será exportable el formato del archivo suministrado por la SIB?</p> <p>Recomendamos que debe ser evaluado un mecanismo para evitar que una persona abra el mismo día más de una cuenta en diferentes EIF. ¿En el caso de que se verifique la existencia de otra cuenta, se procede con el cierre de una de ellas? ¿cuál entidad cerrará la cuenta? En caso de que éste sea el mecanismo.</p>	<p>herramienta para que las entidades puedan verificar si los potenciales clientes cuentan con una cuenta básica en el sistema financiero esta se actualiza diariamente a medida que las entidades vayan remitiendo la información. El formato no es exportable.</p> <p>En relación con la posibilidad de que un cliente abra una cuenta en más de un banco el mismo día, es una situación que puede suceder, no obstante, una vez la SB tome conocimiento de una situación similar, se procederá a informar a las entidades involucradas, a fin de tomar una decisión.</p>
	<p><b>ACAP:</b> Sobre SIB Interactivo: ¿existirá o no limitación sobre la cantidad de usuarios que podrán acceder a la consulta?</p>	<p>El Administrador de cada entidad puede crear un acceso para cada usuario donde pueda verificar la consulta. (el acceso a SIB Interactivo es modular)</p>
	<p><b>ACAP:</b> La consulta en SIB Interactivo debe de contemplar número de pasaporte también.</p>	<p>Este producto se confirma en la consulta del SIB Interactivo con la cédula del potencial cliente, considerando que solo será ofertado a dominicanos y a extranjeros residentes, los cuales tienen cédula.</p>
<p>12. En los casos de potenciales clientes que soliciten la apertura de una cuenta básica de ahorros y en la verificación de fuentes abiertas se identifique que presenta antecedentes penales, la EIF deberá requerirles la documentación detallada a continuación, para fines de verificar la información penal y proceder a dar apertura a la cuenta básica de ahorros:</p>	<p><b>ABA</b> Favor indicar cómo será validada la autenticidad de los documentos suministrados por el potencial cliente para verificar la información penal y proceder a dar apertura a la cuenta básica de ahorros. ¿Esta información deberá ser validada previo a la apertura de la cuenta básica?</p>	<p>Previo a la contratación del producto, la EIF deberá actuar conforme a sus políticas y procedimientos enfatizando la toma de medidas implementadas para detectar situaciones relacionadas a actividades de tipo penal, incluyendo la consulta en fuentes abiertas y listas de prevención, conforme se establece en la normativa vigente.</p>



<p>a) En los casos que el proceso fue judicializado, y el ciudadano obtuvo una sentencia favorable o que fue descargado de la acusación penal, se deberá requerir copia certificada de la sentencia que decidió sobre el fondo del proceso, así como certificación de no recurso.</p> <p>b) Aquellos casos en los que el ciudadano tuvo un proceso judicial que trajo consigo una sentencia condenatoria, se deberá requerir copia certificada de la sentencia al fondo, certificación de no recurso y, en los casos judicializados en la República Dominicana, posteriores al año 2005, copia certificada del cómputo definitivo de la pena emanada del Tribunal de Ejecución de la Pena correspondiente.</p>		
<p>13. Las EIF podrán abrir los cuentas básicas de ahorros en los casos en los que el Certificado de No Antecedentes Penales registre incidencia de casos penales no resueltos y el ciudadano aún no cuente con una sentencia que decida sobre el fondo del proceso y no corresponda a un delito precedente o determinante señalado en el artículo 2, numeral 11, de la Ley Num. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p><b>ABA</b></p> <p>En el caso de que se emita una sentencia condenatoria en contra del cliente ¿se deberá esperar que esta adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada para que la EIF proceda cerrar la cuenta de la persona condenada? ¿Cómo se gestionará el plazo de cumplimiento que debe ser otorgado a los usuarios en los casos que proceda el cierre de la cuenta por una condena del cliente?</p> <p>¿Correrá a cargo de la EIF el costo del cierre de la cuenta? Tomando en cuenta que en la circular se dispone que los cargos serán mínimos.</p> <p>En vista de que los delitos precedentes indicados en el artículo 2, numeral 11 de la Ley Num. 155-17 son numerosos, favor indicarnos si deberán ser considerados todos los</p>	<p>Estas informaciones son requeridas al momento de la contratación de la cuenta y son para identificar el perfil de riesgo de los potenciales clientes. Asimismo, está a opción de la <b>entidad de abrir o no la cuenta</b> en los casos que el Certificado de No Antecedentes Penales registre incidencia de casos penales no resueltos y el ciudadano aún no cuente con una sentencia que decida sobre el fondo del proceso, siempre que <b>no corresponda a un delito precedente o determinante señalado en el artículo 2 numeral 11 de la Ley Num. 155-17</b> Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Igual está a opción de la entidad abrir o no la cuenta para aquellos potenciales clientes que tengan una sentencia con autoridad de la cosa</p>

	delitos como impedimento para la apertura de la cuenta básica de ahorros.	irrevocablemente juzgada que no corresponda a un delito precedente o determinante señalado en el artículo 2, numeral 11, de la Ley Num. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
14. Las EIF deberán monitorear las transacciones realizadas por los clientes en sus cuentas básicas de ahorros con la finalidad de detectar posibles actividades relacionadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, atendiendo a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.	En el caso de observarse un comportamiento inusual que obligue hacer un reporte de operación sospechosa. ¿Qué pasa si el banco decide cerrar esa cuenta?	Como establece la citada Circular, la entidad deberá monitorear las transacciones de las cuentas básicas, tal como lo hace con los demás productos del banco. En caso de identificar una transacción inusual que no se corresponda con el perfil del cliente, deberán dar cumplimiento a sus políticas internas, en cuanto al monitoreo de transacciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, conforme lo dispuesto en el Ordinal V, sección G, del Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.  En caso de cerrar la cuenta, deberá seguir las disposiciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros.
15. Las cuentas básicas de ahorros para pagos de nómina estarán sujetas a las reglas que se listan a continuación:  a) Las cuentas básicas de ahorros para pagos de nómina son exclusivamente para el pago del salario del trabajador.  b) Los antecedentes penales de un trabajador no podrán ser obstáculo ni causal de rechazo para la	<b>ABA</b> Las reglas de este artículo destacan los aspectos propios de las cuentas de ahorro básicas de nómina, pero no queda claro entonces si todas las demás reglas (numerales de 3 al 14) aplican para ambas cuentas o sólo para la básica que no sea de nómina.	Al respecto se le informa que las disposiciones establecidas en la referida Circular son aplicables tanto para la cuenta básica de ahorros como para la cuenta básica de ahorros para pagos de nómina, ya que ambas son cuentas básicas. No obstante, cuando una cuenta básica de ahorros se abre con el objetivo de recibir pagos de nómina, le aplican las disposiciones señaladas en el numeral 15 de la circular y no le

<p>apertura de lo cuenta básica de ahorros para pagos de nómina a los trabajadores.</p>		<p>aplican aquellas disposiciones que sean contrarias a las señaladas en el citado numeral 15.</p>
<p>c) En virtud del artículo 200 del Código de Trabajo son inembargables, con excepción de cuando se trate de demandas por pensiones alimentarias dispuestas en virtud de asistencia económica obligatoria de los hijos menores de edad conforme a la Ley Num. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.</p>	<p><b>ABANCORD</b></p> <p>¿Cómo podría medirse el cumplimiento de este punto? ¿Se deberá limitar el monto máximo de la cuenta al monto del salario, y limitar el uso si el cliente recibe cualquier otro ingreso?</p>	<p>La fuente u origen de los depósitos será de la empresa de la cual llevó la certificación de trabajo al momento de abrir la cuenta o actualizar los datos. El límite de depósito de la cuenta es en base al salario de la persona. No debería recibir otros tipos de depósitos que no sea el salario. No obstante, el límite de la cuenta puede ser superior al salario, considerando que el cliente ahorre mensualmente parte de su salario.</p>
<p>d) Podrán abrirse a personas físicas nacionales o extranjeras. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento conforme a su estatus migratorio y el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.</p> <p>e) Deberán contar con una carta o certificación laboral que de constancia de la relación de trabajo entre el trabajador solicitante y su empleador.</p> <p>f) El trabajador podrá contar con otros productos financieros al momento de la apertura.</p> <p>g) No le aplica el límite de monto establecido en la presente Circular para abrir, recibir y mantener balance en la cuenta.</p>	<p><b>ACAP:</b></p> <p>Las cuentas básicas de ahorros para pagos de nómina son exclusivamente para el pago del salario del trabajador. En este sentido, nos gustaría validar cuáles son específicamente las transacciones que se podrán realizar con este producto, a los fines de poder parametrizar en nuestros sistemas y aplicar las restricciones a los canales correspondientes, según lo establecido por el organismo regulador.</p>	<p>Con la cuenta básica de ahorros para pagos de nómina podrán realizar las operaciones señaladas en el numeral 7 de la Circular SIB: No. 029/20, excepto recibir depósitos que no correspondan a salarios, ya que las cuentas básicas de ahorro para pagos de nóminas solo pueden recibir depósitos de pago de nómina.</p>